

CAPITULO XXXII.

Del trage.

Es establecimiento de un *trage* para los miembros, durante las horas de las sesiones, es uno de aquellos puntos sobre los que no convendría chocar con los hábitos nacionales: el objeto sin embargo no es de tan corta monta como á primera vista pudiera creerse.

1º El trage sirve para hacer distincion entre los diputados y los espectadores; y con él puede impedirse una usurpacion de privilegio.

2º El vestido puede llenar los fines de una ley suntuaria, sin tener el rigor suyo. Esta igualdad aparente defiende al hombre pobre y con mérito de una poco favorable comparacion con el fausto de la opulencia.

3º El trage se dirige de otro modo á igualar á los individuos, disminuyendo las desventajas de los que tienen que luchar contra alguna corporal imperfeccion.

4º Produce él en los espectadores una cierta impresion de respeto; y coloca en una mas distinguida situacion á los miembros mismos: dos causas, que miran igualmente á conservar el órden, é infundir decoro.

5º En el curso de un debate en que se contrapesan los partidos, y en que pueden temerse los manejos y corrupcion puede servir el trage para poner en claro los pasos de los miembros, y señalar lo que pasa al lado suyo. Toda comunicacion con ellos se hace mas manifiesta y atrae la atencion pública. Este medio no es, conózcolo, de una gran fuerza; pero si es posible, sin inconveniente, echar un grano mas en el peso de la probidad no conviene abandonarlo.

6º En un alboroto popular tal como toda asamblea política está espuesta á ver originarse al lado suyo, un vestido que anuncia la dignidad del que le trae, puede imponer respeto en el pueblo, y dar á los miembros mas influjo para calmar la tempestad.

7º Si el tumulto llega hasta el grado de amenazar personalmente á algunos miembros

de la asamblea, el simple acto de dejar su trage puede favorecer su retirada. El canceller Jefferies, aquel tan famoso juez, en el reinado de Jacobo II, por sus sanguinarios decretos, consiguió, dejando las insignias de su dignidad, eludir por algun tiempo los furros del populacho.

Estas diversas razones no son igualmente aplicables á todas las asambleas políticas.



CAPITULO XXXIV.

De la admision de los estraños.

En el capítulo de la *publicidad*, hemos visto las razones para admitir una cierta porcion del público en las sesiones de la asamblea, é indicado los casos exceptuados. El número admisible ha de ser tan grande como posible, sin causar perjuicio á la facilidad de hablar y oír : grave consideracion, que reduce la sala á unas dimensiones mucho menores que un ordinario teatro; porque no

podemos exigir de un diputado del pueblo la fuerza de voz y declamacion de un cómico.

La esperiencia de la Francia ha hecho ver otros peligros en un número de espectadores igual ó superior al de la asamblea. Es verdad que una severa policia interior hubiera podido remoyer semejantes peligros; pero esta policia es mas difícil de mantener á proporcion que es mayor el número. Por otra parte, hay hombres que se ocuparian mas en el auditorio que en la asamblea; y la discusion podria tomar un giro mas favorable para los impulsos oratorios que para las pruebas lógicas.

En la distribucion de estos asientos, con vendria destinar una tribuna particular á los taquígrafos; otra á los jóvenes escolares que estudian las leyes, y que hallarian allí una escuela y modelos; y otra á los magistrados cuya presencia puede ser doblemente útil. Seria necesario dejar á los órdenes del presidente algunos asientos de reserva, para algunos embajadores y estraños, que sacarian de este espectáculo algunas impresiones